



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**Neiva, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021). -**

RADICACIÓN:	2021-00301
RADICADO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	JOSE JORGE CUELLAR CARDOZO
DEMANDADO:	RUTH MENDOZA MARTINEZ

El señor JOSE JORGE CUELLAR CARDOZO, por medio de apoderado judicial, presenta de demanda de UNION MARITAL DE HECHO, en contra de RUTH MENDOZA MARTINEZ, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por lo siguiente:

1.- El poder no indica el correo electrónico del abogado demandante (Art. 5 decreto 806 del 4 de junio de 2020).

2.- No allega el acuse de recibido o entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Debe aportarlo. -

3.- No indica la parte demandante como obtuvo el correo electrónico del demandado, ni tampoco allega la respectiva evidencia de la forma como tiene el mismo conforme requiere el decreto 806 del 4 de junio de 2020.-

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsane el error materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la demanda.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
Jueza